



Recurso nº 321/2011

Resolución nº 07/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 5 de enero de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.G.S en representación de URGEMER CANARIAS, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del concierto asistencial de gestión del servicio público de transporte sanitario aéreo del Área de Salud de Melilla, convocado por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, este Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Dirección Territorial de Melilla del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18 de agosto de 2011, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el contrato de gestión del servicio público más arriba citado, a la que presentó oferta la recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (hoy derogada y sustituida por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la anterior y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. Efectuados los trámites previos, con fecha 6 de octubre de 2011 se notificó a URGEMER CANARIAS, SL el acuerdo de la mesa de contratación por la cual se le excluía del procedimiento de licitación.

Contra dicho acuerdo interpuso URGEMER CANARIAS, SL recurso especial ante este Tribunal, que no fue admitido por haberse presentado fuera del plazo legalmente previsto.

Cuarto. Pese a haber resultado excluida de la licitación y habérsele notificado debidamente dicha exclusión, el órgano de contratación notificó el día 11 de noviembre de 2011 a URGEMER CANARIAS,S.L., el acuerdo de adjudicación del contrato a favor de la empresa Rusadir Media S.L.

Quinto. Contra el acuerdo de adjudicación interpuso nuevo recurso URGEMER CANARIAS, SL, que tuvo entrada en el registro del Tribunal el 12 de diciembre de 2011.

Sexto. A requerimiento del Tribunal, el órgano de contratación remitió el día 13 de diciembre el expediente de referencia, y el correspondiente informe.

Séptimo. La Secretaría del Tribunal, con fecha 15 de diciembre de 2011, dio traslado del recurso a las otras empresas que habían participado en la licitación de referencia, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen.

Con fecha de 28 de diciembre, claramente fuera de plazo, se recibieron en el Tribunal las alegaciones formuladas por la UTE AIRNOR-HELYTRANS PYRINEES, que no han sido tomadas en consideración.

Octavo. El 22 de diciembre de 2011 tuvo entrada en el registro del Tribunal, escrito de la recurrente por el que desiste del recurso interpuesto contra la resolución de adjudicación del contrato que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP (art. 41 del texto refundido) la competencia para resolver el citado recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Segundo. Cabría cuestionarse la legitimación activa de la parte recurrente toda vez que su exclusión del procedimiento le fue debidamente notificada y tuvo ocasión de recurrir en su día contra dicho acto de exclusión, como efectivamente hizo. E igualmente cabría cuestionar el plazo en el que se ha interpuesto el recurso, ya que el Acuerdo de adjudicación se notificó a la recurrente el día 11 de noviembre y el escrito de recurso ha tenido entrada el día 12 de diciembre.

Tercero. Ello no obstante, habida cuenta de que la recurrente ha desistido de continuar con el citado recurso y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el procedimiento termina, entre otros modos, por el desistimiento del que lo hubiera iniciado, este Tribunal entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento presentado por la recurrente declarando concluso el procedimiento de recurso y confirmado en todos sus extremos el acto recurrido.

Segundo. Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el artículo 315 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (art. 45 del texto refundido).

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (art. 47.5 del texto refundido).

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f)

y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.